



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circulares

Con muchos los Alcaldes, que mirando con el celo y actividad que la ley de Ayuntamientos y reglamento para su ejercicio exige en todo lo concerniente á las elecciones y constitucion de los mismos, han dado parte ya de haberse efectuado la rectificacion de las listas electorales y oportunamente del nombramiento de los dos Concejales y dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde habian de practicar dicha rectificacion.

Más como haya otros varios que por el silencio hasta ahora observado, hagan presumir dégen pasar los términos marcados para ello; he creido de mi deber dirijirles esta advertencia á fin de que me den parte de la ejecucion de dichas operaciones en el término prevenido por el artículo 3.º del reglamento; y cuiden asimismo de verificar el sorteo de los Concejales que han de salir en el próximo año segun lo dispuesto en el art. 54 del referido reglamento y 60 de la ley. Logroño 28 de Julio de 1858 —*Toribio Rubio Campo.*

No habiendo satisfecho los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, el cupo que les corresponde pagar para atender á la manutencion de presos pobres de este partido, les prevengo que lo verifiquen inmediatamente sin dar lugar á nueva escitacion ni recuerdo. Logroño 30 de Julio de 1858. —*Toribio Rubio Campo.*

PUEBLOS.

Agoncillo.	Lardero.
Albelda.	Jubera
Cenicero.	Leza.
Collado.	Medrano.
Daroqa.	Navarrete.
Entrena.	Ribaflacha.
Fuenmayor.	Viguera.
Hornos.	

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Torrecilla de Cameros, se reclama la busca y captura de Manuel Romero y Fernandez, (a) Conde, natural de Soto, cuyas señas se ponen á continuacion; en su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil, y demas

empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar su paradero y caso de ser habido, ponerlo á disposicion del Sr. Juez que lo reclama. Logroño 30 de Julio de 1858. —*Toribio Rubio Campo.*

Señas

Manuel Romero y Fernandez (a) Conde, hijo de José y de Mónica, vecinos de Soto, de 16 años de edad, soltero, jornalero, que debe vivir en compañía de sus padres.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion

«Rioseco 27 de Julio de 1858, á la una y 20 minutos de la madrugada.

SS. MM. han llegado á esta ciudad sin novedad á las diez. Todos los pueblos de la comarca se han confundido en Rioseco para celebrar su visita. Las calles y las plazas constituyen un campamento, donde muchas gentes aguardan el dia para volver á ver la familia Real.

SS. MM. continúan cada vez más satisfechas de tan insignes muestras de lealtad »

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me han expuesto D. Mariano Castillo y Don José María Bernaldo de Quirós, Marques de Campo-Sagrado, nombrados Gobernadores de las provincias de Granada y Oviedo por mi Real decreto de 9 del actual, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en admitirles las dimisiones que Me han presentado de sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Mario de la Escosura, electo para la de Murcia.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Pedro de Victoria Ahumada.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Antonio Altuna, cesante de la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Por ausencia del Presidente del Consejo, El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, la renuncia que ha hecho del cargo de mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, declarándole cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Habiendo nombrado Consejero de Estado por decreto de antes de ayer á D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, y en atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios y Rosas, Diputado á Córtes y Ministro que ha sido de la Gobernacion, Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Santidad.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en Don Alejandro Mon, Ministro que ha sido de Hacienda y Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Modesto de Lafuente, Diputado á Córtes y autor de la *Historia general de España*, Vengo en concederle la gran cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Concluye el reglamento de los premios que la Real academia de la Historia adjudicará por descubrimientos de antigüedades, que dió principio en el número anterior.

MANSIONES.	Correspondencia con las poblaciones de nuestro tiempo.	Millas romanas.
Camino desde MÉRIDA á ZARAGOZA.		
<i>Lacipea.</i>		20
<i>Leuciana.</i>		24
<i>Augustóbriga.</i>		12
<i>Tolétum.</i>	Toledo.	55
<i>Titulcia.</i>	Titulcia-Bayona de Tajuña.	24
<i>Complutum.</i>	Alcalá de Henares.	30
<i>Arriaca.</i>	Guadalajara.	22
<i>Cesada.</i>	Hita.	24
<i>Segontia.</i>	Sigüenza.	26
<i>Arcóbriga.</i>	Arcos de Medinaceli.	25
<i>Aquæ bilbitanórum.</i>	Alhama de Aragon.	16
<i>Bilbili.</i>	Cerca de Calatayud.	24
<i>Nertóbriga.</i>	Ricla.	21
<i>Segonti.</i>		14
<i>Caesaraugusta.</i>	Zaragoza.	16
Otro camino desde MÉRIDA á ZARAGOZA.		
<i>Contosolia.</i>	Cerca de Alange.	12
<i>Miróbriga.</i>	Capilla.	36
<i>Sisapone.</i>	Almaden.	15
<i>Carcubium.</i>		20
<i>Ad Túrres.</i>		26
<i>Mariana.</i>	Nuestra Señora de Mariena, en Puebla del Principe.	24
<i>Lamini.</i>	Cerro de la Mesa, en las Lagunas de Ruidera	50
<i>Alces.</i>	Alcázar de S. Juan.	40
<i>Vico Cuminario.</i>	Hacia Santa Cruz de la Zarza.	24
<i>Titulciam.</i>	Titulcia.	18
A Zaragoza por las mansiones descritas antes.		216
Otro camino desde MÉRIDA á ZARAGOZA.		
<i>Ad Soróres.</i>	Montanches.	26
<i>Castris Caeciliis.</i>	Cáceres.	20
<i>Túrmulos.</i>		20
<i>Rusticana.</i>		22
<i>Cappara.</i>	Ventas de Caparra.	22
<i>Ceciliónico.</i>		22
<i>Ad Líppos.</i>		12
<i>Séntice.</i>		12
<i>Salmánticae.</i>	Salamanca.	24
<i>Sibárium.</i>		21
<i>Ocelo Duri.</i>	Zamora.	21
<i>Albucella.</i>	Toro.	22
<i>Amalóbriga.</i>		27
<i>Septimanca.</i>	Simancas.	24
<i>Nivaria.</i>		22
<i>Cauca.</i>	Coca.	22
<i>Segobia.</i>	Segovia.	29
<i>Miácum.</i>	Los Miaques, des poblado cerca de Madrid.	24
<i>Titulcia.</i>	Titulcia.	24
A Zaragoza por las mansiones ya descritas.		216
Camino de LISBOA á BRAGA.		
<i>Jerábrica.</i>	Alanquer.	30
<i>Scálabin.</i>	Santarén.	32
<i>Sellium.</i>		52
<i>Conémbrica.</i>	Condeixa Velha.	34
<i>Aeminio.</i>		10
<i>Talábrica.</i>	Cerca de Ayciro.	40
<i>Langóbrica.</i>		18
<i>Cálem.</i>	Villanova, frente de Oporto, al otro lado del rio.	15
<i>Bráeara.</i>	Braga.	35
Camino por los pueblos de la costa del mar, desde BRAGA á ASTORGA, que tiene de largo.		
<i>Aquæ Celéns.</i>		207 estadios.
<i>Vico Spacórum.</i>	Vigo.	195
<i>Ad Dúos Póntes.</i>	Pontevedra.	150
<i>Grandimiro.</i>		180
<i>Trigundo.</i>		22 millas.
<i>Brigántium.</i>	Betanzos.	50
<i>Caránico.</i>		18
<i>Luco Augusti.</i>	Lugo.	14
<i>Timalino.</i>	Villartelin.	22
<i>Fonte, ó Ponte Neviae.</i>	Hacia el nacimiento del rio Navia.	12
<i>Uttaris.</i>		20
<i>Bérgido.</i>	Castro de la Ventosa.	16
<i>Astúrica.</i>	Astorga.	50
Otro camino desde BRAGA á ASTORGA.		
<i>Salaniana, ó Salacia.</i>	Moymenta.	21
<i>Aquis Originis.</i>	Baños de Bande.	28
<i>Aquis Quarquérnis.</i>	S. Andrés de Zarácones.	14
<i>Gémina.</i>	Baños de Molgas	15
<i>Saliéntibus.</i>		18
<i>Praesidio.</i>		8

MANSIONES	Correspondencia con las poblaciones de nuestro tiempo.	Millas romanas.
<i>Nemetóbriga.</i>	Mendoza, cerca de Tribes.	13
<i>Foro.</i>	Valdeorres.	19
<i>Gemestario.</i>	Gestoso.	18
<i>Bérgido.</i>	Castro de la Ventosa.	10
<i>Interamnio Flavio.</i>	Ponferrada.	20
<i>Astúrica.</i>	Astorga.	30
Otro camino desde BRAGA á ASTORGA		
<i>Salacia, ó Salaniana.</i>	Moymenta.	247
<i>Praesidio.</i>	Castro Codezoso de Arco.	20
<i>Caladuno.</i>		26
<i>Ad Aguas.</i>	Chaves.	26
<i>Pinétum.</i>		18
<i>Roborétum.</i>	Robledo.	20
<i>Compléutica.</i>	Compludo.	36
<i>Veniacia.</i>		29
<i>Petavónium.</i>		25
<i>Argentiólum.</i>		28
<i>Astúrica.</i>	Astorga.	15
Otro camino desde BRAGA á ASTORGA		
<i>Limia.</i>	Puente de Limia, ó Laboreiro.	599
<i>Tude.</i>	Tuy.	19
<i>Burbida.</i>	Borben.	24
<i>Turoqua.</i>	Touron.	16
<i>Aquis Celéns.</i>	Caldas de Rey.	16
<i>Iria.</i>	Padron.	24
<i>Asseconia.</i>	Asorey.	12
<i>Brévis.</i>	Eibo.	23
<i>Martiae.</i>	Marzá, jurisdiccion de Ulloa.	12
<i>Luco Augusti.</i>	Lugo.	20
<i>Timalino.</i>	Villariélin.	16
<i>Fonte, ó Ponte Neviae.</i>	Hacia el nacimiento del rio Navia.	22
<i>Uttaris.</i>		12
<i>Bérgido.</i>	Castro de la Ventosa.	20
<i>Interamnio Flavio.</i>	Ponferrada.	16
<i>Astúrica.</i>	Astorga.	20
Camino desde ASTORGA á TARRAGONA		
<i>Vallata.</i>		486
<i>Interamnio.</i>		16
<i>Palancia.</i>		13
<i>Viminacio.</i>		14
<i>Lacóbriga.</i>		31
<i>Dessóbriga.</i>		15
<i>Segsamone.</i>	Sasamon.	15
<i>Deobrigula.</i>		15
<i>Tritum.</i>		21
<i>Virovesca.</i>	Bribiesca.	11
<i>Atilana.</i>		50
<i>Barbariana.</i>		32
<i>Grácurris.</i>	Grávalos.	32
<i>Balsione.</i>		28
<i>Caesaraugusta.</i>	Zaragoza.	36
<i>Gálicum.</i>	Zuera, á orilla del Gállego.	15
<i>Bortinae.</i>		18
<i>Osoam.</i>	Huesca.	12
<i>Caum.</i>		29
<i>Mendiculéia.</i>		19
<i>Ilerda.</i>	Lérida.	22
<i>Ad Nôvas.</i>		18
<i>Ad Septimium Décimum.</i>		15
<i>Tarracone.</i>	Tarragona.	17
Camino desde ASTORGA por la CELTIBERIA á ZARAGOZA.		
<i>Brigecio.</i>		301
<i>Intercalia.</i>		40
<i>Tela.</i>		20
<i>Pintiam.</i>	Hacia Valladolid.	22
<i>Rauda.</i>		24
<i>Clunia.</i>	Coruña del Conde.	16
<i>Uxamam.</i>	Osma.	24
<i>Vóluce.</i>	Calatañazor.	25
<i>Numanlia.</i>	Garray.	25
<i>Augustóbriga.</i>		25
<i>Turiassone.</i>	Tarazona.	17
<i>Càravi.</i>		18
<i>Caesaraugusta.</i>	Zaragoza.	37
Otro camino desde ASTORGA á ZARAGOZA.		
<i>Belunia.</i>		497
<i>Brigecio.</i>		20
<i>Vico Aquario.</i>		32
<i>Ocelo Duri.</i>	Zamora.	22
A Titulcia por las mansiones dichas antes.		194
A Zaragoza por las mansiones anotadas.		215
Camino desde TARAZONA á ZARAGOZA.		
<i>Balsione.</i>		56
<i>Allobone.</i>		20
<i>Caesaraugusta.</i>	Zaragoza.	20
Camino desde ESPAÑA á la AQUITANIA, saliendo de ASTORGA para BRABOS.		
<i>Vallata.</i>		421

BAÑOS DE ARNEDILLO.

Un enfermo que ha estado en dichos baños, deseando hacer algun servicio á las personas que tengan necesidad del remedio de aquellas aguas, crée que no sea perdida la publicacion de los siguientes informes.

Varios coches de alquiler se han dedicado en el año actual, á conducir desde Logroño al interesante establecimiento de baños de Arnedillo á las personas que al mismo acuden en busca de la curacion de sus males. El viage se hace con toda comodidad y con tanta economia como en los años anteriores, cuando tenía que usarse de caballerías de montar. Los carruages llegan, aunque con algun trabajo, hasta el puente de la Rejona, distante un cuarto de hora de dicho establecimiento. Los enfermos que por la necesidad de sus dolencias lo exijan, son conducidos en caballerías hasta las puertas del local de los baños. Todo ello, unido á las mejoras que la casa ha recibido, á la amabilidad del dueño del establecimiento, á los grandes conocimientos del Médico Director, quien despues de haberlo sido por espacio de 16 años de los baños de Panticosa, fué nombrado de los de Arnedillo en 1850, al aseo en las bañeras y ropas, á la abundancia de manjares bien sazonados en la primera y segunda mesa, al buen servicio de las criadas y mozos, y á la agradable sociedad de toda clase de personas que allí encuentra, contribuye á que la concurrencia sea la actualidad mayor que lo ha sido en ninguna temporada de los años pasados, y á que los bañistas quedan muy satisfechos y complacidos.

MAN SIONES.	Correspondencia con las poblaciones de nuestro tiempo.	Millas romanas.
Interamnio.		13
Palancia.		14
Viminacio.		31
Lacóbriga.	Sasamon.	15
Segisamone.		15
Deobrigula.		11
Tritium.		11
Virovesca.	Bribiesca.	11
Vindeleia.		12
Deobriga.		14
Belva.		15
Suisatio.		15
Tullonio.		7
Alba.		12
Aracélim.		21
Alantone.		16
Pompelone.	Pamplona.	8
Turisa.	Irúren.	22
Summo Pyrenaeo.		18
Camino desde ZARAGOZA al BEARNÉS.		112
Foro Gallórum.		30
Ebellino.		22
Summo Pyrenaeo.		24
Camino desde ITALIA á ESPAÑA.		
Summo Pyrenaeo.		»
Luncaria.	Figueras.	16
Gerunda.	Gerona.	27
Barcinone.	Barcelona.	66
Stábulo novo.		51
Tarracone.	Tarragona.	24
Ilerda.	Lérida.	62
Tolous.	Monzon.	32
Pertusa.	Pertusa.	18
Osca.	Huesca.	19
Caesaraugusta.	Zaragoza.	46
Cascante.	Cascante.	50
Calagurra.	Calahorra.	29
Verela.	Varea.	28
Tritium.	Tricio.	18
Libia.		7
Segasamunco.		18
Virovesca.	Bribiesca.	11
Segesamone.	Sasamon.	47
Lacóbriga.		30
Camala.		24
Lance.		29
Ad Legionem VII Gemina.	Leon.	9

Enda ortografía de los nombres romanos, en la reduccion de los pueblos antiguos á los actuales y en los guarismos de las millas, van aquí adoptadas las opiniones de los escritores más recomendables. Las dificultades que ofrece la varia leccion de los códices, han dado origen á interminables controversias, las cuales podrán únicamente disminuirse por el reconocimiento, medida y descripcion que se apetece de los caminos romanos.

Madrid 3 de Abril de 1858.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A fin de que no se siga perjuicia, á los alumnos de este Instituto, he creido conveniente insertar nuevamente el anuncio

de la matricula que se publicó en el Boletín del 19 del actual que dice así.

En conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en 4 de Junio último, los exámenes de 1.º y 2.º año de este Instituto darán principio

el dia 1.º de Agosto próximo.

En su virtud, los alumnos de dichos años que se hallen matriculados (en enseñanza doméstica, se presentarán en el Instituto del 1.º al 15 de Agosto, á fin de sufrir el exámen de prueba de curso, segun lo previene la regla 4.ª del art. 157 de la ley de Instruccion pública.

La matricula para el curso próximo de 1858 á 59, estará abierta en el Instituto desde el 15 hasta el 31 de Agosto

Para matricularse en primer año se necesita acreditar con la partida de bautismo haber cumplido la edad de nueve años, y someterse á un exámen de instruccion primaria en el mismo Instituto; pero si el alumno hubiere de matricularse en enseñanza doméstica, podrá sufrir el exámen ante el Profesor de instruccion primaria del pueblo en donde resida, y el Profesor certificará haber examinado y aprobado al alumno, y el Alcalde autorizará el certificado.

Por dicho exámen satisfará el alumno 20 reales y 120 por derechos de matricula que entregará de una vez, si la matricula fuese para enseñanza doméstica, y en dos plazos si se matricula en enseñanza pública.

Para matricularse lo mismo en enseñanza pública que en la doméstica, no necesita presentarse el alumno en el Instituto, sino que puede matricularse por comision.

Los exámenes de instruccion primaria, los de tercer año de enseñanza doméstica y los extraordinarios para los alumnos que por enfermedad, suspension u otro motivo no probaron curso en Junio último, se celebrarán del 15 al 31 de Agosto.

Por Real orden de 24 de Junio último se ha prorogado hasta el 31 de Agosto la facultad concedida en la Real orden de 9 de Setiembre de 1854, por la que se permite incorporar en las Universidades é Institutos los estudios de 2.ª enseñanza hechos en los Seminarios. En su virtud el Instituto admitirá hasta 31 de Agosto la incorporación de los estudios de filosofia hechos en los Seminarios, incorporando por años los cursos de latinidad, y por asignaturas los cursos de filosofia.

Finalmente en los espresados dias del 15 al 31 de Agosto se admitirán los alumnos internos, que deseen pasar el curso dentro del Establecimiento.

El dia 1.º de Setiembre se hará la apertura del curso, y el 2 dará principio la enseñanza del Establecimiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la nueva ley de instruccion pública y en el reglamento vigente, se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los padres y alumnos de este Instituto. Logroño 29 de Julio de 1858.—El Director, Julian Orodea.—Insértese, *Rubio Campo*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha comunicado á esta Administracion con fecha 19 del actual la orden siguiente.

«No obstante las severas prevenciones que en virtud de órdenes de esta Direccion y de las autoridades de las provincias han debido hacerse á los estanqueros con el fin de que se abstengan de recibir para la venta sellos del correo que no les sean entregados por las Administraciones de Rentas Estancadas, aun cuando no duden de su legitimidad bajo la pena de separacion de sus destinos, y sin perjuicio de las demas que procedan en el caso de que los sellos resulten falsos; es lo cierto que el abuso continúa, y que los falsificadores prevaleciéndose unas veces de la buena fé é ignorancia de los estanqueros y otras haciéndoles partícipes en el delito, se proporcionan de este modo una salida fácil á sus productos que nunca podrian esperar si aquellos funcionarios no faltasen á sus deberes.

Las consecuencias de esto son de una gravedad incalculable, y afectan aun mas que á los intereses de la Hacienda á los del público en general. La persona que sin la menor desconfianza compra un sello en el estanco para franquear una carta que tal vez trate de intereses de cuantía ó de negocios urgentes se encontrará dolorosamente sorprendida cuando en vez de la noticia de haber llegado á su destino se vea requerida por la Autoridad y á riesgo de ser envuelta en una causa criminal por haber resultado falso el sello del franqueo.

No hay indemnizacion que compense tales perjuicios, ni debe tenerse la menor contemplacion con el estanquero que los causa, llevado de la codicia de un mezquino lucro.

La Direccion que desea contribuir cuanto le sea dado á evitarlo, y que antes de castigar el delito quisiera precaverle; conociendo que algunos espendedores de sellos, no tendrán tal vez conocimiento de la absoluta prohibicion impuesta de no admitir para la venta sino los que reciban directamente de la Administracion de Estancadas, ha acordado encargar á V. S., á fin de que nunca puedan alegar el pretexto de la ignorancia que reitera nuevamente la espresada prohibicion á todos los estanqueros y espendedores de sellos de correos en esa provincia.

A este fin encarga á V. S.:

- 1.º Que se saque y conserve en esa Administracion copia de la presente orden y que á continuacion firmen el enterado todos los espendedores del distrito.
- 2.º Que saquen igualmente copias los Administradores subalternos de Estancadas, y que en ellas pongan el enterado los espendedores de los respectivos distritos.
- 3.º Que cada vez que se nombre un nuevo estanquero se le prevenga lo mismo, por la Administracion de

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primeros necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de la fecha.

Mercados.	GRANOS.						CEREBALES.			CARNES.		
	TRIGO. Fanega Rs. vn.	CEBADA. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega Rs. vn.	Maiz. Fanega Rs. vn.	Garban- zos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino Cántara Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara Rs. vn.	Acete. Cántara Rs. vn.	Yaca Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.	TOCINO Libra cuartos.
Alfara.	58	16	»	»	54	58	16	50	54	16	21	24
Arnedo.	40	20	26	»	40	32	15	70	56	»	20	24
Calahorra.	58	19	27	14	42	56	19	58	54	14	21	24
Cervera del Rio Alhama.	44	18	28	20	50	32	19	56	58	»	14	»
Haro.	59	17	»	»	56	26	22	62	65	12	16	22
Logroño.	59	15	»	24	54	28	17	70	65	14	16	22
Nagera.	42	16	24	»	56	36	14	66	54	12	14	20
Sto. Domingo de Lacalzada.	37	17	25	»	28	27	24	70	50	14	16	22
Torrejilla de Cameros.	48	21	»	»	21	26	19	78	54	»	14	38

Logroño 28 de Julio de 1858.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

donde se provea de sellos.

Y 4.º Que se publique esta disposición en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Alcaldes y demás autoridades locales, á quienes se recomienda en obsequio del buen servicio público y de los intereses del Estado, visiten con frecuencia los estancos y demás espendedurias de sellos para cerciorarse de su legitimidad.»

La Administración principal cumpliendo con lo que se la encarga en la preinserta orden ha enterado de ella á los estancos del distrito de la capital y oficiado á los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas para que procuren tenga puntual observancia en sus respectivos partidos, restándola solo recomendar á los Sres. Alcaldes visiten con frecuencia las espendedurias á los fines previstos en la referida orden y al público se abstenga de adquirir sellos de franqueo en otros puntos que en los estancos y espendedurias autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia, para evitar los perjuicios que pudieran seguirse al que de buena fe se provee de sellos en localidades que no sean las espresadas ó de mano de personas no autorizadas para la venta de los mismos.

Los Sres. Alcaldes están así mismo en el deber de prohibir esta industria, persiguiendo á los que á ella se dediquen, debiendo tener en cuenta al efecto que solo pueden vender sellos de correos con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y con la condición de proveerse de ellos en el almacén ó Administración [Subalterna de Rentas Estancadas del partido en que residan, los Estancos y las demás dependencias del Gobierno ó personas autorizadas espresamente por el Sr. Gobernador de la provincia al efecto. Logroño 29 de Julio de 1858. =Pascual L. de Longoria =Isértese, Rubio Campo.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, su dotación consiste en 5500 rs. anuales, pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes. Brevia 26 de Julio de 1858. =El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Sanchez Mora. =Miguel Caro, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Oyon, Provincia de Alava, dotada en ciento cincuenta fanegas de trigo y

2,000 rs. en metálico pagados de los fondos municipales, y libre de toda carga vecinal; teniendo la obligación el Ayuntamiento de dicha villa, de poner un barbero sangrador, para los casos de Cirugía menor, los que aspiren á obtener dicha plaza, pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de la misma para el día veinte de Agosto, en cuyo término se proveerá.

Parte no oficial.

Mr. Estradera, acaba de llegar de Paris con un gran surtido de mapas, estampas modernas, fondo negro, pintadas al mercurio, y á dos tintas; y además hay una gran porción de estampas de diferentes caprichos.

Solo estará 4 días, en Logroño, en la posada de San Antonio, calle del Puente.

Por traslación del Profesor de Farmacia, se enajena una Botica bien surtida con su partido en Ortigosa de Cameros, y se cederá con las mayores ventajas. Los Sres. que gusten diríjanse al interesado D. Faustino Majuelo residente en dicha villa de Ortigosa.

ANUNCIO INTERESANTE

EL CREDITO EN ESPAÑA.

En la memoria presentada por el Consejo de Administración de la compañía LA UNION á la Junta general de accionistas en 14 de Mayo último, se vé que las ganancias del primer ejercicio son de rs. vn. 2.456,025.25, ó sea un 30 por 100 de los 8.000,000 de capital desembolsado por los accionistas, cuyos productos han sido distribuidos de la manera que disponen los Estatutos.

Faltando todavía que emitir algunas acciones La Compañía general de Crédito en España, ha acordado su colocación.

El valor de cada acción es de 2,000 rs. vn.

Su primer desembolso del

25 por 100 del capital cobrándose desde ahora hasta 31 de Agosto el 6 por 100 de este mismo desembolso.

Tiene de beneficios el capital entregado un 6 por 100 anual, y además la participación proporcional en las utilidades líquidas.

Para conseguir acciones acúdase en Logroño á las oficinas de LA UNION y EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS, Ronda del Muro, número 9.

EL CONSULTOR

PERIÓDICO DE

Administración municipal

Y DE INTERESES LOCALES

Dedicado á los Ayuntamientos, Secretarios de estas corporaciones, Alcaldes, Jueces de paz, sus Secretarios y á toda clase de personas que se interesan en la buena administración de los intereses locales.

DIRIGIDO POR

DON MARCELO M. ALCUBILLA.

«Al anunciar las bases de suscripción á este periódico para 1858 decíamos en fin del año último lo que sigue:

«Tocamos ya al fin del año de 1857 y va á entrar nuestro periódico en el sexto de su publicación, pero no por eso variaremos de rumbo ni alteraremos las bases de nuestro primitivo pensamiento.

El Consultor, pues continuará en 1858 lo mismo que hasta aquí, ilustrando convenientemente todas las materias que son objeto de la Administración local, resolviendo las dudas más graves, recomendando las buenas prácticas, guiando á los funcionarios á quienes está dedicado por el sendero del acierto, y saliendo siempre que sea necesario en defensa de sus intereses y derechos y de los intereses y derechos de los pueblos.

Nuestros numerosos suscritores saben mejor que nosotros todavía, y á su juicio imparcial apelamos, si nuestra tarea en que tan constantes nos han visto, ha sido ó no de alguna utilidad en los cinco años que viene publicándose El Consultor; pero nuestra persuasión es, y no quisieramos equivocarnos, que no han sido estériles nuestros esfuerzos, que ha dado algún fruto en beneficio público el campo que hemos cultivado, que nuestro periódico ha llevado á muchos pueblos la afición al estudio de las materias y cuestiones administrativas, y que insensiblemente se vá así realizando poco á poco el gran pensamiento que en 1.º de Noviembre de 1852 nos propusimos, y que aspiramos á ver coronado con más positivos resultados.

Aunque algunos de nuestros suscritores nos han rogado que demos mayor ensanche al periódico aumentando su precio en la proporción debida, no nos ha parecido conveniente alterar en esta parte las condiciones con que viene publicándose, por dudar mucho que este sea el interés de la generalidad á que debemos atender. Sin embargo, creemos que están conciliados los deseos de todos con la publicación del **Diccionario de Administración**, cuya adquisición ha de ser completamente independiente de El Consultor; pues de este modo, los que desean mayor ensanche en el periódico consiguen su objeto con dobles ventajas suscribiéndose también al

Diccionario; y los que no, pueden limitar su suscripción á El Consultor sin aumento de gastos. Nosotros no obstante recomendamos á todos nuestros suscritores que hagan un pequeño esfuerzo, pues que nada significan para todo un pueblo, por corto que sea su vecindario, los 60 reales á que reducimos para ellos el coste total de la obra, y porque si la consideran útil no son en rigor una economía ni para el fondo municipal ni para el particular de los suscritores. Mas quisiéramos nosotros haber reducido todavía su precio, pero hay que tener en cuenta que lo que daremos por 60 reales son 16 cuadernos de 192 páginas cada uno en 4.º prolongado, equivalentes á 584 pliegos de marca mayor que la del papel sellado; cuyo excesivo coste en papel, impresiones, administración, franqueo, etc., etc., solo puede compensarse con la suscripción numerosa que nos prometemos.

Hé aquí para conocimiento de los que quieran suscribirse las

Bases y condiciones de la suscripción á El Consultor.

1.º En el corriente año de 1858 se publica El Consultor semanalmente en el mismo tamaño y forma que en 1857, pero con ocho páginas cada número en vez de cuatro. Los 52 números que corresponden á 1858, equivalen por consiguiente á 104 de los de 1857, y formarán un gran tomo con su índice que contendrá mucha doctrina importantes datos y numerosos formularios.

2.º El precio de suscripción es como hasta aquí, si se paga en la Administración del periódico, ó por libranza, 42 reales por todo el año, ó bien á razón de 44 los que paguen por semestres ó trimestres. Pagando en casa de los correspondientes cuesta 46 reales por el año, 24 el semestre y 13 el trimestre.

3.º Para suscribirse, ó renovar la suscripción, puede hacerse fácilmente desde la más retirada aldea, por medio de carta dirigida «A la Redacción de El Consultor, calle de la Bola, núm. 3.—Madrid.» con libranza del importe ú ofreciendo pagar dentro de un breve plazo. La carta deberá expresar con la mayor claridad el nombre y apellido del suscriptor, el cargo, si lo tiene por conveniente advertir, el pueblo de la residencia y la dirección por el correo.

4.º Inmediatamente de recibirse los avisos de suscripciones se remitirán á los suscritores, por el correo y francos de porte, todos los números que van publicados correspondientes á 1858. Los siete primeros contienen tratada con el mayor detenimiento y con cerca de 60 modelos, la importante materia de **contabilidad municipal y cuentas municipales**.

5.º También se remitirá á los señores suscritores al momento de recibirse los avisos una gran **Tabla sinóptica de los servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos** para los doce meses del año, en la cual están explicados cuidadosamente y con el mayor esmero todos los indicados servicios.

6.º De todas las cantidades que remitan los señores suscritores se formaliza asiento en libros de talon, y cortado el recibo se remite á los interesados para su satisfacción, y para que puedan acreditar el pago.

Importante.

Se ha regularizado el despacho de consultas de modo que todos los suscritores tienen derecho á hacer hasta cuatro cada mes, y la Redacción las contesta, gratis, por carta bajo las reglas que se hallan establecidas, en el mismo día en que se reciben en la Redacción. También se insertan en el periódico las de interés general.